MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA EMBAJADA DE REPÚBLICA DOMINICANA

Entre los suscritos, ELIAS LARRAHONDO CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No.10.365.206 expedida en Buenos Aires (Cauca), en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con acta de posesión del 30 de diciembre de 2019, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante la Ordenanza No. 067 del 20 de noviembre de 2020, quien en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con NIT. No.891580016-8, obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y siguientes de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 numeral 3, Literal B), quien para efectos del presente memorando se denominara EL DEPARTAMENTO; y por la otra JULIO RAMON CORDERO ESPAILLAT, mayor de edad, identificado con acreditación No. D202138, quien obra en calidad de Embajador de la República Dominicana en Colombia, según Decreto No. 528-20 de fecha 30 de septiembre de 2020, quien en adelante y para efectos del Memorando de Entendimiento se denominará EMBAJADA DE REPÚBLICA DOMINICANA, reafirman su compromiso e interés en articular acciones para para el desarrollo, fortalecimiento y beneficio de los sistemas nacionales de cultura y promoción del sector agropecuario en sus respectivos países, por medio del intercambio de experiencias, la cooperación y el diálogo para el desarrollo de acciones para la integración cultural, política, y económica, el desarrollo hacia el liderazgo, la capacitación y la construcción de mejores oportunidades para las comunidades del Departamento, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Embajada de Republica Dominicana, es la encargada de la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados como Colombia, desde la Embajada se realizan procesos de relacionamiento entre países para trabajar en conjunto, por las regiones.

El Departamento del Cauca es una Entidad Territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la que se manifiesta en términos de ejercer el Gobierno, planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral de sus Municipios y demás entidades territoriales de su jurisdicción, mediante el ejercicio de sus funciones administrativas de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la constitución y leyes.

LA EMBAJADA y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA comparten objetivos comunes con respecto al desarrollo de manera conjunta y/o coordinada de la línea estratégica del Plan de Desarrollo 42 motivos para avanzar: línea estratégica "Dinámica económica e infraestructura" y programa "Inclusión productiva de pequeños productores rurales, Orientado a las intervenciones integrales para el mejoramiento de las capacidades productivas, organización, acceso a activos y mercados; conducentes a la generación de ingresos sostenibles de pequeños productores rurales y campesinos, fomentando el desarrollo socioeconómico, la conectividad, la innovación, el emprendimiento y la productividad impulsando economías lícitas y la dotación de infraestructura a las diferentes líneas productivas beneficiadas.

Que la cultura y el avance agropecuario son elementos que inciden de manera importante en el fortalecimiento de las relaciones humanas y el desarrollo territorial; MANIFESTANDO su voluntad de cooperar conjuntamente para el desarrollo, fortalecimiento y beneficio de los sistemas nacionales de cultura y desarrollo agropecuario en sus respectivos países, por medio del intercambio de experiencias, la cooperación y el diálogo; RATIFICANDO su decisión de profundizar sus relaciones de cooperación por medio de un marco jurídico adecuado; TOMANDO en consideración las disposiciones del convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de República Dominicana. Suscrito en Bogotá el 3 de agosto de 2004 y Convenio de Cooperación Turística suscrito en 1985 y el cual entró en vigor en 1988, cuyos objetivos están alineados en fortalecer las relaciones entre los dos países y estrechar los vínculos culturales, turísticos, científicos y de desarrollo agropecuario educativos, TENIENDO en cuenta los logros derivados de los convenios de Cooperación mencionados anteriormente; y En concordancia de lo anterior, el Departamento del Cauca y la Embajada,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante el "Memorándum") tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia mediante el cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en materia cultural y promoción de la industria agropecuaria.

CLAUSULA SEGUNDA. –DURACIÓN: Este Memorando de Entendimiento (MDE) estará vigente a partir de la última fecha de suscripción por parte de los oficiales que aprueban el memorando y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

CLAUSULA TERCERA. – AREAS DE COOPERACION: Para alcanzar el objetivo del presente Memorándum, las Partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- ✓ Gestión cultural;
- ✓ Formación artística;

- ✓ Economía de la cultura;
- ✓ Apropiación comunitaria de la cultura,
- ✓ Intercambiar experiencias en modelos y tecnologías para el desarrollo del sector agropecuario,
- ✓ Fortalecer proyectos enfocados hacia el cambio climático, la prevención y la mitigación de los riesgos y sostenibilidad ambiental de la agricultura y la ganadería,
- ✓ Producción animal ganadera en materia de mejoramiento genético, agroindustrial y la capacitación relacionada con el tema,
- ✓ Intercambio de expertos, profesionales y técnicos para la transferencia de modelos y tecnologías sobre herramientas y maquinarias para el sector agropecuario, y
- ✓ Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

CLAUSULA CUARTA. - MODALIDAD DE COOPERACION: Las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación de manera enunciativa, pero no limitativa, por medio de las modalidades siguientes:

- Asistencia técnica para formación en gestión, organización y planificación cultural, así como en la formulación de estrategias para la participación comunitaria en planes culturales y descentralización de la cultura; Participación de expertos en cinematografía, artes escénicas y visuales, música, literatura, radio, televisión, cualquier otro medio de comunicación y nuevas tecnologías en festivales, encuentros y premios de carácter cultural que se realicen en los países de cada Parte para que aporten su experiencia como jurados y conferencistas; Intercambio de expertos para la formación profesional en materia de cinematografía, artes escénicas y visuales, música, literatura, radio, televisión, cualquier otro medio de comunicación y nuevas tecnologías; organización de actividades en materia de bibliotecas, museos, exposiciones y promoción de la lectura; Intercambio de gestores, creadores, realizadores y productores culturales; intercambio de información y experiencias en los ámbitos de la promoción y protección de la diversidad cultural y del patrimonio material e inmaterial; así como para la protección, conservación y manejo del patrimonio arqueológico; intercambio de información relacionada con la programación, radio, televisión cultural, cualquier otro medio de comunicación y nuevas tecnologías; asistencia técnica en investigaciones en arqueología y antropología, trabajos de campo y organización de talleres y simposios; formulación de estrategias de estímulo a las industrias culturales, con el fin de fortalecer las políticas públicas en ese ámbito, intercambio de experiencia para el fortalecimiento cultural y gastronómico, y cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

- Intercambio de información y fortalecimiento de capacidades relacionadas con la sanidad agropecuaria, regulaciones agropecuarias y desarrollo agropecuario, con énfasis en el mejoramiento de la gestión de políticas públicas, normativas y tecnologías para el desarrollo agropecuario; Intercambio

de visitas de funcionarios/as gubernamentales y de expertos/as para conocer experiencias de ambos países en el desarrollo agropecuario; Apoyo en materia de fortalecimiento institucional, especialmente de aquellas entidades con competencia en materias de sanidad agropecuaria y regulación de productos agropecuarios; Promoción de encuentros y eventos bilaterales, de común interés para las partes, con miras al fomento del intercambio comercial de productos agropecuarios.

La operación del presente Memorándum no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo. Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional, costumbre o disposición relativa a confidencialidad de la información.

CLAUSULA QUINTA – COMPETENCIA: Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

CLAUSULA SEXTA – PROGRAMAS OPERATIVOS: Para la adecuada implementación del presente Memorándum, las Partes formularán Programas Operativos integrados por los proyectos o actividades de cooperación a desarrollarse, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Instrumento, debiendo contener, por lo menos, la información siguiente:

- ✓ Ámbito y tema;
- ✓ Objetivos y metas;
- ✓ Presupuesto y financiamiento;
- ✓ Cronograma;
- ✓ Modalidades de ejecución;
- ✓ Responsabilidades de las Partes;
- ✓ Participantes por cada Parte, y
- ✓ cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

CLAUSULA SEPTIMA. – PROPUESTAS ADICIONALES DE COLABORACION: No obstante, la formulación de los Programas Operativos, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

CLAUSULA OCTAVA – FINANCIAMIENTO: Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestaria y lo dispuesto por su legislación nacional aplicable.

CLAUSULA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Memorándum, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para la República de Colombia y la Republica de Guatemala.

CLAUSULA DECIMA. – MECANISMOS DE SUPERVISION Y COORDINACION: Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación derivadas del presente Memorándum, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de cada una de las Partes. El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, con el fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente Memorándum y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Adoptar las decisiones necesarias, con el fin de cumplir con el objetivo del presente Memorándum; identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Programas Operativos; orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Memorándum; informar a las Partes del resultado de sus gestiones, y cualquier otra función que las Partes convengan. Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: La cooperación a que se refiere el presente Memorándum no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – RELACION LABORAL: El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. – ENTRADAS Y SALIDAS DE PARTICIPANTES: Las Partes consultarán a sus autoridades correspondientes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del territorio de sus Estados a los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Memorándum. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a actividad alguna ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD CIVIL: Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose que las obligaciones y los derechos establecidos en el presente Memorándum deberán reanudarse una vez que las causas que hubieran provocado su suspensión hayan desaparecido.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum será resuelta por las Partes de común acuerdo y su resolución se hará constar por escrito.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES: El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente durante un periodo de cuatro (4) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación y aceptación de las Partes, por medio de comunicaciones escritas.

El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por medio de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones iniciarán su vigencia. Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Instrumento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con tres (3) meses de antelación. La terminación del presente Memorándum no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Se fija como domicilio contractual del Memorando de Entendimiento, la ciudad de Popayán.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente MDE se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. El presente instrumento se suscribe a los

POR EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

ELIAS LARRAHONDO CARABILÍ
Gobernador

POR REPUBLICA DOMINICANA

JULIO RAMON CORDERO ESPAILLAT
Embajador

Proyecto: Milgen A Trujillo Rivera – Asesora Cooperación Internacional
Revisó: Abg. Ma. Fernanda Correa G. - Contratista Oficina Jurídica.
Aprobó: Dr. Juan Fernando Ortega Olave – Jefe Oficina Jurídica del Departamento.